Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2024/2078(INI)

9.1.2025

PROYECTO DE INFORME

Informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2024
(2024/2078(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Ana Catarina Mendes

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2024
(2024/2078(INI))

El Parlamento Europeo,

– Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE) y, en particular, su artículo 2, su artículo 3, apartado 1, su artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, su artículo 4, apartado 3, y sus artículos 5, 6, 7, 11, 19 y 49,

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular sus artículos relativos al respeto, la promoción y la protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión, incluidos sus artículos 70, 258, 259, 260, 263, 265 y 267,

– Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»),

– Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de julio de 2024, titulada «Informe sobre el Estado de Derecho en 2024: la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea» (COM(2024)0800),

– Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión[1] (Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho),

– Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados[2] (Reglamento sobre Disposiciones Comunes),

– Visto el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo[3],

– Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,

[1] DO L 433 de 22.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj.
[2] DO L 231 de 30.6.2021, p. 159, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1060/oj.
[3] DO L 156 de 5.5.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/692/oj.

– Vistos los instrumentos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las recomendaciones e informes del examen periódico universal de las Naciones Unidas, así como la jurisprudencia de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

– Vistos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité Europeo de Derechos Sociales y los convenios, recomendaciones, resoluciones, dictámenes e informes de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros, el Comisario para los Derechos Humanos, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Comité Director sobre la Lucha contra la Discriminación, la Diversidad y la Inclusión, la Comisión de Venecia y otros organismos delConsejo de Europa,

– Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica,

– Visto el Memorándum de Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea, de 23 de mayo de 2007, y las Conclusiones del Consejo, de 30 de enero de 2023, sobre las prioridades de la UE en materia de cooperación con el Consejo de Europa en 2023-2024,

– Vista la propuesta motivada de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia (COM(2017)0835), emitida de conformidad con el artículo 7, aparatado 1, del TUE,

– Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2016, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[4],

– Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre la decisión de la Comisión de activar el artículo 7, apartado 1, del TUE en relación con la situación en Polonia[5],

– Vista su Resolución, de 19 de abril de 2018, sobre la necesidad de establecer un instrumento de defensa de los valores europeos para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que promueven valores fundamentales en el seno de la Unión Europea a nivel local y nacional[6],

– Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión[7],

[4] DO C 215 de 19.6.2018, p. 162.
[5] DO C 129 de 5.4.2019, p. 13.
[6] DO C 390 de 18.11.2019, p. 117.
[7] DO C 433 de 23.12.2019, p. 66.

– Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea[8],

– Vista su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre la necesidad de un mecanismo global para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[9],

– Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[10],

– Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2020, sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[11],

– Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2020, sobre la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack – un millón de firmas a favor de la diversidad en Europa»[12],

– Vista su Resolución, de 10 junio de 2021, sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea y la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 relativo a la condicionalidad[13],

– Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020[14],

– Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la elaboración de directrices para la aplicación del régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión[15],

– Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, con recomendaciones a la Comisión sobre la definición de la violencia de género como nuevo ámbito delictivo recogido en el artículo 83, apartado 1, del TFUE[16],

– Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el refuerzo de la democracia y de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión: recurso indebido a acciones en el marco del Derecho civil y penal para silenciar a los periodistas, las ONG y la sociedad civil[17],

– Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2021, sobre la evaluación de las medidas preventivas para evitar la corrupción, las irregularidades en el gasto y el uso indebido de

[8] DO C 363 de 28.10.2020, p. 13.
[9] DO C 363 de 28.10.2020, p. 45.
[10] DO C 395 de 29.9.2021, p. 2.
[11] DO C 415 de 13.10.2021, p. 36.
[12] DO C 445 de 29.10.2021, p. 70.
[13] DO C 67 de 8.2.2022, p. 86.
[14] DO C 81 de 18.2.2022, p. 27.
[15] DO C 99 de 1.3.2022, p. 146.
[16] DO C 117 de 11.3.2022, p. 88.
[17] DO C 205 de 20.5.2022, p. 2.

los fondos de la UE y de los fondos nacionales en el caso de los fondos de emergencia y los ámbitos de gasto relacionados con las crisis[18],

– Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2022, sobre la reducción del espacio de acción de la sociedad civil en Europa[19],

– Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE[20],

– Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2022, sobre el Informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2021[21],

– Vista su Resolución, de 9 de junio de 2022, sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR)[22],

– Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2022, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2020 y 2021[23],

– Vista su Resolución de 20 de octubre de 2022 sobre el Estado de Derecho en Malta: cinco años tras el asesinato de Daphne Caruana Galizia[24],

– Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2022, sobre el aumento de los delitos de odio contra las personas LGBTIQ+ en Europa en vista del reciente asesinato homófobo en Eslovaquia[25],

– Vista su Resolución, de 10 de noviembre de 2022, sobre justicia racial, no discriminación y antirracismo en la Unión[26],

– Vista su Resolución, de 24 de noviembre de 2022, sobre la evaluación del cumplimiento por parte de Hungría de las condiciones relativas al Estado de Derecho establecidas en el Reglamento sobre condicionalidad y situación actual del plan de recuperación y resiliencia húngaro[27],

– Vista su Resolución, de 30 de marzo de 2023, sobre el Informe sobre el Estado de Derecho en 2022: la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea[28],

– Vista su Resolución, de 28 de febrero de 2024, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2023[29],

[18] DO C 251 de 30.6.2022, p. 48.
[19] DO C 347 de 9.9.2022, p. 2.
[20] DO C 347 de 9.9.2022, p. 168.
[21] DO C 479 de 16.12.2022, p. 18.
[22] DO C 493 de 27.12.2022, p. 108.
[23] DO C 125 de 5.4.2023, p. 80.
[24] DO C 149 de 28.4.2023, p. 15.
[25] DO C 149 de 28.4.2023, p. 22.
[26] DO C 161 de 5.5.2023, p. 10.
[27] DO C 167 de 11.5.2023, p. 74.
[28] DO C 341 de 27.9.2023, p. 2.
[29] DO C, C/2024/6743, 26.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6743/oj.

– Vista su Resolución, de 1 de junio de 2023, sobre la vulneración del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales en Hungría y la inmovilización de fondos de la UE[30],

– Vista su Recomendación, de 15 de junio de 2023, al Consejo y a la Comisión a raíz del examen de las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes[31],

– Vista su Resolución, de 11 de julio de 2023, sobre la legislación electoral, la comisión de investigación y el Estado de Derecho en Polonia[32],

– Vista su Resolución, de 19 de octubre de 2023, sobre el Estado de Derecho en Malta: seis años desde el asesinato de Daphne Caruana Galizia y la necesidad de proteger a los periodistas[33],

– Vista su Resolución, de 18 de enero de 2024, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea: informe anual 2022 y 2023[34],

– Vista la Resolución 2262 (2019), de 24 de enero de 32019, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativa a la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales,

– Vistos los informes y recomendaciones de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y otros órganos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la cooperación entre la UE y la OSCE en materia de democratización, desarrollo institucional y derechos humanos, así como el informe anual sobre los delitos de odio de la OSCE, en el que los Estados participantes se han comprometido a aprobar legislación que prevea sanciones que tengan en cuenta la gravedad de los delitos de odio, a tomar medidas para hacer frente a la escasez de denuncias y a introducir o seguir desarrollando actividades de creación de capacidades para los funcionarios policiales, fiscales y judiciales con el fin de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de odio,

– Vistos el informe de la Comisión de Investigación PEGA y su Recomendación, de 15 de junio de 2023, al Consejo y a la Comisión a raíz del examen de las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes[35],

– Vistos los informes, informes de misión, preguntas escritas y respuestas de su Grupo de Seguimiento de la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales[36],

[30] DO C, C/2023/1223, 21.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2023/1223/oj.
[31] DO C, C/2024/494, 23.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/494/oj.
[32] DO C, C/2024/3995, 17.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/3995/oj.
[33] DO C, C/2024/2656, 29.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/2656/oj.
[34] DO C, C/2024/5739, 17.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/5739/oj.
[35] DO C, C/2024/494, 23.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/494/oj.
[36] Para todas las actividades de seguimiento de este Grupo, véase: https://www.europarl.europa.eu/committees/en/libe-democracy-rule-of-law-and-fundament/product-

– Visto el artículo 55 de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2025),

A. Considerando que la Unión se fundamenta en los valores comunes, consagrados en el artículo 2 del TUE, de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, valores que son comunes a los Estados miembros de la Unión;

Justicia y corrupción

1. Subraya que una justicia imparcial y accesible es un principio básico del Estado de Derecho que requiere un poder judicial independiente; reitera que el acceso a la justicia es esencial para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, la lucha contra la discriminación y la exigencia de responsabilidades a quienes tienen la facultad de tomar decisiones;

2. Observa que la Comisión se ha encontrado con dificultades estructurales para mejorar la eficiencia del poder judicial de algunos Estados miembros[37]; destaca la necesidad de nombramientos transparentes y por méritos para puestos judiciales de alto nivel, sin injerencias políticas;

3. Pide a los Estados miembros que ejecuten las sentencias pendientes con prontitud, e insta a la Comisión a que evalúe las consecuencias respecto al cumplimiento del Derecho de la Unión y que inicie procedimientos por infracción cuando sea necesario;

4. Acoge con satisfacción la revisión de la Directiva sobre los derechos de las víctimas[38] a fin de colmar las lagunas jurídicas, garantizando que las víctimas puedan acceder a la justicia y recibir apoyo;

5. Reitera su llamamiento a la Comisión para que concluya rápidamente las negociaciones sobre la pertenencia de la Unión al Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) y pide que el informe anual sobre el Estado de Derecho abarque a las instituciones de la Unión;

6. Toma nota de la tendencia de algunos Estados miembros a retrasar o no ejecutar las sentencias del TJUE y pide que se dé prioridad a la ejecución de esas sentencias;

7. Pide a los Estados miembros que mejoren la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones públicas y que para ello refuercen los marcos anticorrupción,

details/20190103CDT02662.

[37] Comunicación de la Comisión, de 24 de julio de 2024, titulada «Informe sobre el Estado de Derecho de 2024» (COM(2024)0800), anexo con recomendaciones, pp. 1, 9, 11, 19 y 24.

[38] Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DO L 315 de 14.11.2012, p. 57, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj).

garanticen la creación de organismos de supervisión independientes, promuevan la protección de los denunciantes, mejoren los marcos de integridad y presionen para que se legisle al respecto; lamenta la falta de avances pertinentes en la lucha contra la corrupción de alto nivel en algunos Estados miembros;

Libertad y pluralismo de los medios de comunicación

8. Acoge con satisfacción iniciativas como el Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación[39] y pide su rápida aplicación; pide a los Estados miembros que mejoren la transparencia en la asignación de la publicidad estatal; pide a la Comisión que proporcione a los Estados miembros la asistencia necesaria para la transposición del Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación;

9. Pide a los Estados miembros que apliquen plenamente la Directiva contra las demandas estratégicas contra la participación pública[40] y la Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión de 27 de abril de 2022 sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»)[41], y que adopten medidas nacionales exhaustivas contra dicho tipo de demandas para proteger a los periodistas y prestar apoyo a quienes corren riesgos;

10. Insta a los Estados miembros a que protejan la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, eviten la concentración de la propiedad de los medios de comunicación y luchen contra la desinformación, en particular, mediante leyes sólidas y reguladores independientes; subraya la importancia democrática de una radiodifusión pública independiente y estable y la necesidad de garantizar la financiación de los medios de comunicación de servicio público;

11. Condena enérgicamente el control estatal y la injerencia política en las operaciones de los medios de comunicación y pide mayores esfuerzos para garantizar la seguridad y protección de los periodistas;

Organizaciones de la sociedad civil

12. Conviene con la Comisión en que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos son esenciales para el equilibrio de poder;

13. Manifiesta su preocupación ante la tendencia creciente de que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos se vean confrontados con nuevas restricciones legales, falta de financiación y ataques; pide un marco propicio y

[39] Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación) (DO L, 2024/1083, 17.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1083/oj).

[40] Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») (DO L, 2024/1069, 16.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1069/oj).

[41] DO L 138 de 17.5.2022, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2022/758/oj.

favorable para la sociedad civil y reitera la importancia de adoptar la Directiva contra las demandas estratégicas contra la participación pública y la Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión para proteger a las organizaciones de la sociedad civil; considera que la Comisión y los Estados miembros deben ampliar la financiación de las organizaciones de la sociedad civil;

Igualdad y no discriminación ante la ley

14. Recuerda que los marcos jurídicos de los Estados miembros deben consagrar la igualdad de trato jurídico y promover la igualdad y el derecho de las personas a no sufrir discriminación en los procedimientos judiciales; pide a la Comisión que actúe en caso de incumplimiento de estos principios; reconoce que la libre circulación de personas en el seno de la Unión no debe verse obstaculizada por prácticas discriminatorias;

15. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que amplíen la base jurídica de la Unión en este ámbito y que presenten una propuesta sobre los delitos de odio y el discurso de odio; pide al Consejo que adopte la Directiva 2008/140[42];

16. Pide la protección jurídica de las mujeres, la inclusión de la violencia de género como delito en el Derecho de la Unión, una propuesta de la Unión sobre leyes de violación basadas en el consentimiento y que se consagre en la Carta el acceso a un aborto seguro y legal;

17. Subraya que todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, lugar de nacimiento o regularidad de su llegada a los Estados miembros, deben ser iguales ante la ley y anima a la Comisión y a los Estados miembros a seguir luchando contra la discriminación por razón de nacionalidad; pide a la Comisión que vele por que los Estados miembros respeten el Estado de Derecho en sus planes nacionales al aplicar el Pacto sobre Migración y Asilo;

18. Pide que se sigan tomando medidas contra la discriminación y los delitos dirigidos contra los grupos minoritarios y las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas; insta a la Comisión a que añada un pilar al informe anual sobre el Estado de Derecho relativo al refuerzo de la lucha contra todas las formas de discriminación;

Mercado único y Estado de Derecho

19. Destaca la importancia del Estado de Derecho para garantizar el funcionamiento del mercado único y reafirma que los sistemas judiciales, los marcos eficaces de lucha contra la corrupción y la protección de la libertad de los medios de comunicación son cruciales para la competencia leal, la seguridad jurídica y la confianza entre los operadores económicos[43];

Herramientas del Estado de Derecho y dimensión económica

[42] Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (COM(2008)0426).
[43] Comunicación de la Comisión, de 24 de julio de 2024, titulada «Informe sobre el Estado de Derecho de 2024» (COM(2024)0800), p. 5.

20. Pide a la Comisión que siga desarrollando un vínculo directo entre los instrumentos preventivos y los reactivos y que inicie procedimientos de infracción mediante la aplicación del artículo 7 del TUE, el mecanismo general de condicionalidad y las condiciones favorables horizontales de la Carta;

21. Subraya la necesidad de un mecanismo de condicionalidad global que garantice el cumplimiento del Estado de Derecho en toda la legislación de la Unión, más allá de su dimensión presupuestaria; insta a la Comisión a que presente una propuesta que amplíe el ámbito de aplicación de ese mecanismo;

22. Pide que se introduzca una condicionalidad inteligente que permita que los fondos de la Unión eludan a los gobiernos nacionales que socavan el Estado de Derecho y se distribuyan directamente a los municipios, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes que defienden los valores de la Unión;

Controles y equilibrios

23. Pide a los Estados miembros que se abstengan de recurrir en exceso a procedimientos acelerados, ya que afectan negativamente a la calidad de la legislación y la democracia; pide a los Estados miembros que establezcan procedimientos legislativos transparentes tras consultar sistemáticamente a las distintas partes interesadas;

24. Pide a los Estados miembros que refuercen la independencia de los órganos de supervisión nacionales con el fin de garantizar los recursos y la ausencia de injerencias políticas; subraya la importancia de la sociedad civil y de los defensores de los derechos humanos a la hora de promover la rendición de cuentas y proteger los derechos fundamentales; lamenta las restricciones a la actividad de la sociedad civil;

25. Manifiesta su preocupación por las injerencias extranjeras en los Estados miembros, incluida la manipulación de las redes sociales y la desinformación; señala las inaceptables iniciativas de Elon Musk de utilizar plataformas de redes sociales para manipular la opinión pública en varios Estados miembros; pide a la Comisión y a los Estados miembros que supervisen esta situación y que apliquen el Reglamento de Servicios Digitales[44] y el Reglamento de Mercados Digitales[45], también en respuesta a la reciente decisión de Meta sobre los mecanismos de verificación de datos;

Recomendaciones

26. Anima a la Comisión a que utilice un lenguaje más claro para evaluar el cumplimiento de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE; pide que se preste mayor atención a la aplicación de las recomendaciones específicas por país, mediante mecanismos de seguimiento y parámetros de referencia mensurables; propone un mecanismo global de supervisión del Estado de Derecho en el que participen todas las instituciones de la

[44] Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj).

[45] Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1, ELI: https://data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj).

Unión, los Estados miembros y los países candidatos, con el fin de fomentar la uniformidad; propone la creación de un grupo permanente para supervisar las violaciones del Estado de Derecho por parte de los Estados miembros;

27. Destaca la importancia de unos sistemas judiciales independientes y del acceso a la asistencia jurídica gratuita a fin de garantizar la igualdad de acceso a la justicia; reitera que para mejorar los sistemas judiciales son esenciales unos recursos adecuados, incluidas las infraestructuras y el personal;

28. Pide a la Comisión que concluya las negociaciones sobre la adhesión de la Unión al GRECO como hito en la lucha contra la corrupción;

29. Pide a los Estados miembros que garanticen la libertad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación y que combatan la desinformación; insta a la rápida aplicación del Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación;

30. Destaca el papel de la sociedad civil y de los órganos de supervisión independientes en el seguimiento y el apoyo a la aplicación de las recomendaciones del Informe sobre el Estado de Derecho;pide un marco estructurado de diálogo con los ciudadanos para incorporar las contribuciones de la sociedad civil al informe anual del Estado de Derecho, tal como recomiendan el Comité Económico y Social Europeo (CESE)[46] y las redes de la sociedad civil[47]; reitera la importancia de una amplia consulta a la hora de elaborar el informe;

31. Subraya que la reunión pacífica y la libertad de asociación y expresión son derechos fundamentales protegidos por el Derecho internacional y esenciales para la democracia y la rendición de cuentas del Gobierno; condena la presión creciente sobre esos derechos y señala la tendencia a restringirlos; pide a los Estados miembros que investiguen exhaustivamente el uso excesivo de la fuerza y el trato discriminatorio por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad;

32. Considera que la Comisión y los Estados miembros deben mejorar los mecanismos de financiación de las organizaciones de la sociedad civil y las iniciativas que refuercen el poder judicial y respalden la independencia de los tribunales; recomienda que la Comisión diseñe una estrategia para proteger a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos;

33. Insta a la Comisión a que añada un pilar al informe anual sobre el Estado de Derecho relativo al refuerzo de la lucha contra todas las formas de discriminación;

34. Reitera su llamamiento a la Comisión para que siga incorporando los instrumentos reactivos en el informe sobre el Estado de Derecho, como los procedimientos del artículo 7 del TUE, el mecanismo general de condicionalidad y los procedimientos de infracción[48];

[46] Dictamen del CESE, de 14 de febrero de 2024, titulado «Reforzar el diálogo civil y la democracia participativa en la UE: el camino hacia delante».

[47] Civil Society Europe, «Joint Civil Society Contribution on Civic Space to the 2024 Annual Rule of Law Report» (Contribución conjunta de la sociedad civil sobre el espacio cívico al Informe Anual sobre el Estado de Derecho 2024), junio de 2024.

[48] Comité Helsinki húngaro, Disregard for EU values: a snapshot of RoL issues in Hungary in light of the

35. Destaca la importancia de incluir hitos en materia del Estado de Derecho en instrumentos de financiación como el MRR; lamenta la liberación de fondos de la Unión a Hungría a pesar de las deficiencias en los marcos de independencia judicial y lucha contra la corrupción de dicho país; recomienda suspender los desembolsos hasta que se cumplan todos los criterios de referencia del Estado de Derecho;

36. Considera que debe reforzarse el diálogo interinstitucional y la cooperación a escala de la Unión en relación con el Estado de Derecho; pide que se establezca un diálogo interinstitucional permanente sobre el Estado de Derecho en el que participen, entre otros, el Parlamento, el Consejo y la Comisión; pide al Consejo que haga que su diálogo sobre el Estado de Derecho sea más inclusivo, y que invite a otras instituciones, como la Comisión de Venecia, el Comisario para los Derechos Humanos y representantes del Parlamento, a sus sesiones;

37. Recomienda a la Comisión y a los Estados miembros que supervisen las injerencias extranjeras, en particular, el uso de las redes sociales con fines manipuladores y malintencionados, también su uso por parte de personas como Elon Musk para influir en la opinión pública y difundir desinformación en Europa; subraya que la Comisión debe garantizar la correcta aplicación del Estado de Derecho en el seno de las instituciones de la Unión y pide la inclusión de las instituciones de la Unión en su evaluación anual del Estado de Derecho;

38. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de incluir a Albania, Montenegro, Macedonia del Norte y Serbia en su informe anual sobre el Estado de Derecho y anima a que se lleve a cabo una evaluación minuciosa en esta materia en esos países candidatos a la adhesión;

°

° °

39. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Article 7 procedure (Menosprecio de los valores de la Unión: una instantánea de las cuestiones relativas al Estado de Derecho en Hungría a la luz del procedimiento del artículo 7), 12 de noviembre de 2024.